

## GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4495

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 13.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N° 4

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 44 de 12 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 14775

Resolución número 342 de 18 de Septiembre de 1924..... 14775

Resolución número 343 de 16 de Septiembre de 1924..... 14775

Resolución número 344 de 18 de Septiembre de 1924..... 14775

Resolución número 345 de 18 de Septiembre de 1924..... 14775

Resolución número 346 de 18 de Septiembre de 1924..... 14775

Resolución número 347 de 18 de Septiembre de 1924..... 14775

Carta de Naturaleza..... 14775

## SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 76..... 14776

Contrato número 79..... 14776

Contrato número 80..... 14776

Contrato número 81..... 14777

## PROVINCIA DEL DARIÉN

## DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién a la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, el día 17 de Septiembre de 1924 14777

Aviso Oficial..... 14777

Edictos..... 14778

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 64 DE 1924

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Panamá en El Salvador al señor Héctor Kost, en reemplazo del señor Fernando Robles

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 342—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

El señor H. A. Lewis solicita permiso del Poder Ejecutivo para asistir al Consulado de Liberia en la República de Panamá, cargo que le ha conferido el Presidente de dicha República

Por tanto,

## SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 de la Constitución Nacional, concedése permiso al señor H. A. Lewis para que acepte el cargo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 343

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 343—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

El señor Antonio Tagaropulus, natural de Grecia, de 31 años de edad, comerciante y soltero, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo efecto acuñaña los siguientes documentos: copia del Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 12 de Septiembre de 1924; declaraciones renudadas ante el señor Juez Primerº Municipal de Colón por los señores Christo Caronis, Isaac Fernández J. y Antonio Díaz; quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país; y a defecto de su partida de bautismo que no presenta por no tenerla en su poder, acompaña un pa-

saporte que le expidió el Cónsul de Grecia en Panamá en el que se hace constar que es natural de ese Reino.

Examinados los documentos presentados por el señor Tagaropulus, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto redacta las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

## SE RESUELVE:

Expidir Carta de Naturaleza al señor Antonio Tagaropulus.

Comuníquese y publíquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 344

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 344—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Chanan Singh, natural de la India en gres y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que pueda quedarse en el país su paisano Kishan Singh, llegado últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru» y quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darse colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 345

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 345—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Chanan Singh, natural de la India en gres y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que pueda quedarse en el país su paisano Gurdit, Kala, Hazara, Bauta, Kehar y Roshan Singh, llegados últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru» y quienes vienen a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darse colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 346—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Henry Masterpole, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que pueda quedarse en el país su paisano Iman Din, llegado últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru» y quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto que puede darse colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 347—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Shaget Singh, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que pueda quedarse en el país su paisano Gurdit, Kala, Hazara, Bauta, Kehar y Roshan Singh, llegados últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru» y quienes vienen a trabajar en su compañía; comprueba al efecto que puede darse colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## EUSEBIO A. MORALES.

## CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que le presente vieran, SALUD!

Por cuanto que el señor Antonio Tagaropulus ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Grecia, de 31 años de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 12 de Septiembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Antonio Tagaropulus, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Fecha, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de 1924.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

**SECRETARIA  
DE FOMENTO**

**CONTRATO NÚMERO 76**

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la sociedad Amado y Compañía, Limitada, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato bajo las estipulaciones que se expresan a continuación:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen:

a) A mantener por el tiempo de este contrato en perfecto estado la planta de luz eléctrica y fábrica de bielso que tienen establecidas en la ciudad de Chitré.

b) A suministrar al Gobierno Nacional alumbrado eléctrico por un número no menor de diez y nueve mil nocientas bujías, según la distribución es establecida en la referida publicación de Chitré, y que en seguida se detalla.

Un foco de 100 bujías en cada una de las cincuenta esquinas de la población, o sea cinco mil (5000) bujías.

En las calles de la ciudad y en los lugares intermedios entre los focos de las esquinas, ciento dos (102) focos de 80 bujías cada uno, o sea ochenta mil ciento cincuenta (8100) bujías.

En cada una de las dos torres de templo de Chitré, un foco de 800 bujías, o sea mil setecientas (1500) bujías.

En el parque once focos de 100 bujías cada uno, o sea mil ciento (1100) diez bujías.

En los lugares de las calles que indique el Gobierno, por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, un foco de 40 bujías hasta completar el número de quince focos, con un total de dieciséis (16) bujías.

Más mil setecientas cuarenta (2740) bujías distribuidas en las Oficinas Públicas que designe el Gobierno.

El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos del lugar en que hoy están, tanto en las calles como en las esquinas públicas, pero para efectos al Contratista los gastos que estos cambios ocasionen, tendrán en cuenta que el número total de bujías no será menor de las diecinueve mil nocientas (19200) que aquí se establecen.

c) Los Contratistas se obligan a suministrar desde las seis de la tarde hasta las cinco de la mañana, alumbrado a los particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restringir a gusto, a razón de dos bujías (B. 2.00) mil novecientos por cada treinta y dos (32) bujías, o sea equivalente en la misma proporción por focos de mayor o menor intensidad, anticipándose que la Compañía no está obligada a instalar a los particulares, focos de menor intensidad de 16 bujías. La mitad de pago será a razón de dos bujías por cada 32 bujías; pero cuando los particulares desearán pagar por kilo watt, la Compañía permitirá que se adopte este sistema, quedando bajo su control los medidores, y facultando al Gobierno para vigilarlos en la forma convenciente. Los precios de los focos serán de diez mil novecientos de milboas (B. 9.18) por hora.

Si llegase a faltar, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada, el alumbrado público por quince noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato. El declaración la podrá hacer administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere originada por fuerza mayor, debidamente justificada, el Gobierno concederá a los Contratistas un plazo prudencial para hacer las debidas reparaciones de acuerdo con el dano causado.

Si la Compañía empleare fuerza hidráulica estos precios tendrán una reducción de un veinticinco por ciento (25%).

El alumbrado funcionará todas las noches sin excepción, desde las seis de la noche hasta las cinco de la mañana.

d) Los Contratistas se obligan a pagar al Gobierno el vencimiento de cada

trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que hay en recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 2º Que se entienda que los focos instalados en las torres de la Iglesia de Chitré forman parte de las (19200) bujías contratadas, y se mantendrán mientras el Gobierno no disponga suministrarlas y utilizar esa fuerza en otros lugares.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir en cualquier forma y tiempo, la intensidad lumínica de los focos a que se refiere este contrato; entendido que por ningún motivo se disminuirá el total de diez y una veintiún doscientos (1920) que le sirven de base. Es igualmente entendido que estos cambios no podrán realizarse sino dentro de un término razonable para que se importen los focos necesarios para ello, caso de que no los tengan los Contratistas en depósito, y el Gobierno se obliga a tomar por su cuenta, al precio de costo, toda la existencia de focos que los Contratistas tengan y que queden fuera de servicio.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas por el servicio del alumbrado a que este contrato se refiere, en la siguiente forma: a razón de dos milboas (B. 2.00) mensuales por cada treinta y dos (32) bujías durante los primeros seis años; una sola con veinticinco centésimos (B. 1.25) por cada treinta y dos bujías durante los cinco años del segundo período, y a una sola con veinticinco centésimos (B. 1.25) por cada treinta y dos bujías durante el tercero y último período que será cuatro años. Cuando llegue la hora de cesar la explotación de la planta hidráulica, los pagos que haga el Gobierno y los particulares tendrán un descuento de un veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5º Las arribes para nuevas instalaciones que serán por cuenta de los Contratistas o para cambios en el servicio del alumbrado, que serán por cuenta del Gobierno, deberán ser impuestos por el S. C. director de Fomento o la Compañía con el costo de este, sin lo cual no podrán llevarse a cabo.

Artículo 6º Los Contratistas tienen derecho y el Gobierno se compromete a adjudicarles gratuitamente, el tiempo que necesiten para el ensanche o cierre del edificio de la planta o de los edificios adyacentes, según el artículo 169 del Código Fiscal.

Artículo 7º El tiempo de duración de este contrato será de quince (15) años, contados desde el primero de Agosto de este año.

Artículo 8º El Gobierno dará que la planta de luz eléctrica que la ciudad de Chitré tiene en su posesión a la sociedad Amado y Compañía Limitada, tiene establecida en Chitré, a su costo y a su expensas, para el suministro de electricidad de bielso, son de primera calidad, y que están bien montadas y listadas.

Artículo 9º Cuando dejare de dar uso alguno a algunos focos en toda la noche, o parte de ella, el Agente del Poder, o representante del Gobierno que observe la falta avisará al contratista para que escriba al C. director, o a su vicepresidente, enviando como lo mejor se le ocurra al señor Gobierno, el motivo de la falta, para que dicha falta se corrija..... Si en la noche siguiente se observare que lo o se ha corregido la falta, los Contratistas pagarán una multa de veinticinco centésimos de milboas (B. 0.50) por foco, cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Esta multa será impuesta por la primera autoridad de la provincia y año diez mil, el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Si llegase a faltar, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada, el alumbrado público por quince noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato. El declaración la podrá hacer administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere originada por fuerza mayor, debidamente justificada, el Gobierno concederá a los Contratistas un plazo prudencial para hacer las debidas reparaciones de acuerdo con el dano causado.

Artículo 10. El Gobierno declara a la Empresa del alumbrado eléctrico y fábrica de bielso de Chitré, de utilidad pública, la que por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinaria, útiles y demás enseres anexos indispensables a

la Empresa, y consumo de combustibles, siempre que se compruebe que éstos son para el uso exclusivo de dicha Empresa.

Artículo 11. Tiene derecho el Contratista para cobrar del Gobierno, a fin de cada mes, el valor de la luz que éste ha gastado, de acuerdo con este contrato, desde el día en que entre en vigor, mediante cuenta que deberá llevar el Visto Bueno de la primera autoridad de la Provincia.

Artículo 12. Para la colocación de postes, tendido de alambres y tuberías, los Contratistas pueden hacer, durante la vigencia de este contrato, uso de las plazas, calles y vías urbanas de la ciudad, siempre que no perjudique a terceros. Los alambres se mantendrán en todo tiempo en las calles a una altura no menor de doce pies sobre el nivel de la calle, perfectamente atisados y de manera que en ningún caso obstruyan el tráfico público.

Artículo 13. La capacidad de la planta eléctrica podrá establecerse a medida que las necesidades del servicio del alumbrado público lo exijan, y los Contratistas podrán utilizar la corriente estableciendo tránsitos eléctricos en condiciones que se establecerán en contratos adicionales.

Artículo 14. Si en cualquier tiempo de la duración de este contrato, llegare a establecerse una planta eléctrica en la ciudad de Chitré, el Gobierno podrá solicitar de ella el número de luces que le convenga; pero las ya instaladas por Amado y Compañía, Limitada, o quienes sus derechos represente, en las plazas, calles y edificios públicos, en virtud de este contrato, seguirán pagándose de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este contrato.

Artículo 15. El Gobierno podrá rescribir administrativamente este contrato, en caso de que los Contratistas, o quienes sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas con respecto al servicio de luz eléctrica que se enumera.

Artículo 16. El Contratista podrá trasladar este contrato, con permiso del Gobierno, a una empresa nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traslado se fuere hacer a un individuo o una compañía extranjera, se considerará consentimiento expreso del Gobierno, y la de la autoridad del individuo o compañía, de que al aceptar el traslado renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática, o que se someta en todo lo que tiene relación con este contrato a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Artículo 17. El Gobierno declara que la sociedad Amado y Compañía, Limitada, tiene derecho a cobrar del Tesoro Nacional, durante los meses de Junio y Julio del corriente año, el servicio de luz eléctrica que ha prestado al Gobierno en Chitré, por un total de veintitres mil veinticinco sesenta bujías (23.360) mensuales, a razón de dos milboas (B. 2.00) por cada 32 bujías, o sea la suma de (B. 1.460.00) en cada mes por este servicio prestado.

Artículo 18. Las partes contratantes de acuerdo acordado, declaran rescindido y sin ningún valor el contrato número primero el 3 de Enero de este año, celebrado entre el Gobierno Nacional y la sociedad Amado y Compañía, Limitada, el cual se subrogó en todas sus partes por el presente contrato.

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,  
Amado y Compañía, Limitada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS  
El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

J. A. JIMÉNEZ.

**CONTRATO NÚMERO 79**

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar el siguiente trabajo de pintura en el Palacio Nacional:

a) Pintar el cuadro interior con una mano de cemento blanco de manera que queden cubiertas todas las manchas de las paredes.

b) Pintar dos corredores interiores del Teatro Nacional, uno a la derecha y otro a la izquierda del escenario central; el de la derecha que tiene las paredes de cal y canto será pintado con pintura de aceite y el techo del mismo con pintura de agua, más un pasillo con un cielo raso de madera que llevará pintura de aceite; y el corredor de la izquierda inclusive su cielo raso que son de cal y canto se darán pintadas con pintura de agua, y el pasillo con su cielo raso que es de madera llevará pintura de aceite.

Artículo 2º El Contratista suministrará todo el material y mano de obra que sean necesarios para el trabajo de que se trate el cual deberá entregarse terminado satisfactoriamente al empleado que designe el Gobierno, dentro de quince días contados desde la fecha de este contrato, salvo mayor comprobada.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por la obra que va a ejecutar, la cantidad total de ciento ochenta milboas (B. 180.00) mediante presentación de la cuenta respectiva, que llevará el visto bueno del empleado que rectifica el trabajo.

Artículo 4º Este contrato regule para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Agosto de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

**CONTRATO NÚMERO 80**

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hibbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserío de Otoque, jurisdicción del Distrito de Taboga, que proporciona agua en cantidad abundante para suprir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Taboga o con el Corregidor del mismo Caserío.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y la tubería que se requiera para el forro interior del mismo pozo.

Artículo 3º Para encontrar agua en el pozo que va a perforar el Contratista, queda autorizado para llegar hasta una profundidad de ciento cuarenta (140) pies, y si no alcanzare

agua suspenderá la perforación y avisará a la Secretaría de Fomento, la cual dispondrá previa inspección del lugar por quien se designe al efecto, lo que se considera más conveniente a los intereses del Gobierno.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista por razón de dos balbos (B. 2.00) por cada pie de profundidad que perfore en el pozo a que se refiere este contrato, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Asimismo se le reconocerá y pagará al Contratista por los gastos de transporte de la maquinaria perforadora de pozos y los materiales necesarios, de Taboga a Otoque y de éste a Panamá, la suma de sesenta balbos (B. 60.00); y si el agua que se obtiene en el pozo es de buena calidad se le pagarán cincuenta balbos (B. 50.00) más por la bomba que instale para levantar el agua del pozo.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá. 2 de Agosto de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### CONTRATO NÚMERO SI

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a pintar cuarenta y cinco puertas y ventanas del Teatro Nacional, con una mano de pintura amarilla y dos de barniz fluorac, suministrando todo el material y mano de obra que sean necesarios al efecto.

Artículo 2º. El trabajo se referenciará al Contratista en un plazo de quince días, más tarde, contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 3º. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de trescientos sesenta balbos (B. 360.00) tan pronto entregue la obra a satisfacción del Ingeniero Auxiliar, o del Inspector de Obras Públicas de la Secretaría de Fomento, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 4º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá. 8 de Agosto de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### PROVINCIA DEL DARIÉN

##### DISTRITO DE PINOGANA

###### ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, el día 17 de Septiembre de 1924.

En el Real, cabecera del Distrito de Pinogana, a las dos de la tarde del día 17 y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, se presentó el señor Gobernador de la Provincia del Darién al Despacho del señor Tesorero Municipal en asocio con su Secretario, encontrándose en él al señor Calixto Morales, Tesorero Municipal del Distrito, le hizo saber el objeto de la visita, la cual tomó el siguiente:

El señor Tesorero presentó los siguientes libros que fueron exigidos:

Un libro talonario de detalles de las entradas;

Un libro talonario de detalles de las salidas;

Un libro de nóminas;

Un libro de materiales

El libro de détailes de las entradas hasta el mes de Julio B/ 210.00

El de salidas..... B/ 265.50

Saldo a favor del Tesorero hasta Julio 55.50

El talonario de nóminas aparecen giradas hasta Agosto B/ 135.40

El de materiales.. 78.65

214.05

Se le interrogó al señor Tesorero en qué había consistido la diferencia de las primeras cifras, que resultan mayores las salidas que las entradas, y contestó que esa diferencia que reulta a su favor es porque tenía en Caja dinero y con él pagó cuentas atrasadas; pero que siempre las entradas son mayores que las salidas; es decir, que están niveladas ambas cosas.

Se siguió con el examen de cuentas corrientes y resultó así:

Recaudado hasta el mes de Agosto..... B/ 135.50 1/2

Pagado hasta el mes de Agosto... B/ 37.55 1/2

Saldo para el mes de Septiembre... 97.95 1/2

B/ 135.50 1/2 B/ 135.50 1/2

Se le preguntó al señor Tesorero si no llevaba libro de Caja, y manifestó que no tiene libro; porque el Consejo no se lo ha suministrado a pesar de habersele exigido con insistencia; pero espera adquirirlo en este nuevo Consejo, y entonces lo tendrá listo para las próximas vias.

El señor Gobernador le dijo, además, al señor Tesorero que ese libro de Caja se suma de necesidad llevarlo en la Tesorería para asentar las sumas recaudadas mes por mes, con especie indicación de la caja de impuesto cobrado, como también lo que fuera pagando; y también otro libro en que debe llevar la cuenta pasiva del Tesoro, Departamento, por Departamento, de acuerdo con el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Se ordenó el arqueo de Caja, y éste resultó así:

En dinero efectivo..... B/ 73.15 3/4

En ch-que nacional..... 25.00

B/ 97.95 1/2

Se le preguntó al señor Tesorero si él recauda con puntualidad las contribuciones municipales que figuran en el Presupuesto de Rentas y Gastos actual, y manifestó que si, pues apena son ocho: la comercial, palmas de cocos, aprovechamientos y multas, edificaciones y readecuaciones, exacciones, registro de pases y medidas, panaderías y buñerones.

Que éstas son todas las que el Consejo anterior votó.

Le preguntó también el señor Gobernador al señor Tesorero: que si ya cobró la Contribución de Caminos, de conformidad con la lista general que al efecto debe haberle pasado el Presidente de la Junta para este año; y contestó: que hasta la fecha no ha podido haber hecho el cobro de que se trata, clase segunda, porque la mayor parte de los contribuyentes residen en lugares sumamente distantes de esta cabecera, ni los puede hacer venir por la fuerza a pagar, ni puede él mismo ir ni mandar a cobrar, porque los honorarios son muy pocos para pagar los gastos de bogas; pero que si el señor Gobernador lo autorizara para cobrar los hogares de la clase tercera, no tendría inconveniente en ir hasta el lugar más apartado del Distrito a ejecutarlos.

El señor Gobernador le contestó: que si podía tomar los jornales de las personas que pagan en trabajo y trasladarse a cada punto cuanto antes a hacer efectiva esa contribución, pues el año estaba venciendo y las sumas que dejó de cobrarse se las elevaría a cargo líquido, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda caberle por la negligencia en el cobro.

Así terminó la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, JUAN B. CARRIÓN

El Tesorero, CALIXTO MORALES C

El Secretario al honorem, Evangelista Berrío.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno, LEO. GONZALEZ

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.60.

El periódico se reparará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, y de Minas y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

#### AVISO OFICIAL

—

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

—

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al

Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

#### AVISO

Se hace saber al público, que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de la boca de un túnel, que queda en el cerro de La Mina, al Norte del caserío de La Campana, Distrito de Capira, se miden mil metros en dirección Sur. De este punto que será el punto de partida, se miden mil metros en dirección Oeste. Donde esta línea termina se tira una línea de dos mil metros en dirección Este. Donde esta línea termina se miden dos mil metros en dirección Sur. De este punto se miden mil metros en dirección Oeste hasta encontrar el punto de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 23 de Septiembre de 1924.

3 vs.—2.

NACIONAL  
AVISO

Se hace saber al público que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, que se describe así:

«Tomando como punto de partida la desembocadura del río «La Campana» en el Océano a la quebrada o río «Capira». De este punto se miden cinco mil metros en dirección Oeste. De este punto se miden dos mil metros en dirección Norte. De este punto se miden cinco mil metros en dirección Este. De este punto se tira otra línea de dos mil metros en dirección Sur hasta encontrar el lugar de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 23 de Septiembre de 1924.

3 vs.—2.

#### AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRE,  
Director de los Archivos Nacionales.

## ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscripto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Felipe Ríera para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción ordinaria que en su contra ejerce su esposa, señora Elena Tascón, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se hace el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABRÍAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—1.

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado con su pulpa del hilo de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, haberlo encontrado en su potero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, obstante las muchas diligencias que hecha al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se hace este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajuela, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SÉRGIO AMONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—4.

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada, se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de reguero tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

El Secretario,

Esteban Escobar.

30 vs.—13

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuljea salpicada de azulillo con dos potrancas al pie, coloradas: una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señas a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se hace el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajuela, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SÉRGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—13

## AVISO

El suscripto Alcalde del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucu de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucu ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chiriquí comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se hace el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMATIRIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Aroz.

30 vs.—14

## AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldirio Saldanha se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recontados, marcada a sangre con inyección por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (C, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (PS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del Círculo, sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Hijo-ho el denuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, e, consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos constituyentes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde.

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rívera.

30 vs.—18

## AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Cárdenas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados un caballo colorado pequeño, calzado, gacho, marcado a fuego así: (C) y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: (C); los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Diebos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde.

DEMÉTRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo Pino

30 vs.—18

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cárdenas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Alpírez se encuentra una vaca de talla segunda de color hoscas, bernada con el ferrete L ) en el anca derecha, parida de ternero macho, perteneciente en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se crea con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. ARBOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—27